



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 43 -2016-GR.CAJ/GR.

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Cajamarca, **04 FEB 2016**

VISTO

El Oficio N° 369-2015-GR.CAJ/DRAJ, Oficio N° 669-2015-GR.CAJ/DRAJ, Informe N° 28-2015-GR.CAJ-GRPPAT-SGDI, Oficio N° 1541-15-GR.CAJ-GRPPAT, Informe N° 01-2016-GR.CAJ/DRAJ, y;

CONSIDERANDO

Que, como se advierte de actuados, en fecha 20 de julio del año 2015, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 382-2015-GR.CAJ/GR, mediante la cual en su Artículo Primero: Aprueba la Directiva N° 8-2015-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI: "**Norma el Procedimiento para la Suscripción de Convenios en el Gobierno Regional Cajamarca**"; cuyo fundamento se sustenta en la implementación de la Recomendación N° 5, contenida en el Informe N° 262-2015-CG/ORCA-EE, la misma que establece: "*Disponer la elaboración de directivas orientadas a normar los convenios que realice el Gobierno Regional Cajamarca con otras entidades del Estado, en las cuales se establezca que estos convenios también deberán ser aprobados por el Consejo Regional*"

Que, así también se advierte, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Oficio N° 614-15-GR.CAJ-GRPPAT, solicitó en su momento a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, su opinión técnica legal, respecto a la elaboración de directivas orientadas a normar suscripciones de convenios por parte de la Entidad; se advierte además que con Oficio N° 369-2015-GR.CAJ/DRAJ, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión solicitada, indicando se continúe con el procedimiento para la inmediata implementación de la recomendación efectuada por la Contraloría General de la República, dando cumplimiento al inciso b) del Art. 15° de la Ley N° 27785, que dispone: "*Formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de sus decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno*" y en su artículo 22° inciso c) "*Supervisar y garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que se deriven de los informes de control emanados de cualquiera de los órganos del Sistema*".

Que, con Oficio N° 669-2015-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 14 de diciembre de 2015; la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, sugiere ante la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; se declare la Nulidad de la Directiva N° 08-2015-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, en atención

- ✓ El Procedimiento para suscripción de convenios estaría necesariamente concentrando la responsabilidad de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca; respecto a las Unidades Ejecutoras conforme del Pliego, si distinción alguna.
- ✓ Para la procedencia de la suscripción de cualquier tipo de Convenio, ésta necesariamente deberá contar con la aprobación del Consejo Regional; no habiéndose efectuado un análisis adecuado en relación a la demora que podría acarrear éste tipo de procedimiento, máxime si el Titular de la Entidad cuenta con la facultad de suscribir Convenios sin ser necesario el Acuerdo de Consejo Regional.
- ✓ El Numeral 6.8 de la Directiva en mención señala:
"Para la suscripción de los convenios se deberá contar con el visado de:
 - a. Gerente General Regional.
 - b. Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
 - c. Director Regional de Asesoría Jurídica.
 - d. Funcionario que solicita la suscripción del convenio.
 - e. Representante Legal de la entidad que firma el convenio con el Gobierno Regional.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 43 -2016-GR.CAJ/GR.

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- ✓ Sobre este punto, la citada Directiva establece sobre el Titular de la Entidad, (en este caso el Gobernador Regional), la facultad exclusiva de suscribir Convenios; sin embargo esta facultad puede ser delegable a la Gerencia General Regional.

Que, en función a la recomendación efectuada por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, con Oficio N° 1541-15-GR.CAJ-GRPPAT, de fecha 29 de diciembre de 2015; el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; remite ante esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica el Informe N° 28-2015-GR.CAJ-GRPPAT-SGDI, de fecha 18 de diciembre de 2015; emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, mediante el cual se concluye lo siguiente:

- ✓ La Directiva N° 08-2015-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI: "Norma el Procedimiento para la Suscripción de Convenios en el Gobierno Regional Cajamarca", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 382-2015-GR.CAJ/GR, se ha elaborado atendiendo a la recomendación efectuada al Presidente Regional, por la Contraloría General de la República, en el Informe N° 262-2015-CG/ORCA-EE.
- ✓ De conformidad a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, son atribuciones del sistema formular recomendaciones y de la Contraloría General de la República, supervisar su cumplimiento.
- ✓ La Dirección Regional de Asesoría Jurídica, sugiere se proceda a declarar la nulidad de la Directiva N° 8-2015-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, en tanto no se ha efectuado un análisis adecuado en relación a la demora que podría acarrear este tipo de procedimiento de la suscripción de cualquier tipo de Convenio, al contar necesariamente con la aprobación del Consejo Regional, máxime si el Titular de la Entidad cuenta con la facultad de suscribir Convenios sin ser necesario el Acuerdo Regional.
- ✓ Recomendando que se proceda a implementar la sugerencia de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en el sentido de declarar la Nulidad de la Directiva N° 8-2015-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI.

Que, teniendo en cuenta el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Art. 17° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca, dispone como función del Presidente Regional entre otras la de: "Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, **convenios** y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional".

Que, así también el Art. 77° de la Ley N° 27444, referido a los medios de colaboración interinstitucional, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles y que las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2012-GR.CAJ/P, de fecha 14 de setiembre de 2012, la Presidencia del Gobierno Regional de Cajamarca, dispone en su Artículo Primero: "DELEGAR en el Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca, **la atribución para suscribir** contratos, **convenios** y acuerdos, relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes servicios y/o activos cuya titularidad corresponde al Gobierno Regional". La misma que fue modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 43 -2016-GR.CAJ/GR.

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

GR.CAJ/P, de fecha 03 de octubre de 2012, mediante la cual en su Artículo Primero Resuelve: "Modificar el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2012-GR.CAJ/P, de fecha 14 de setiembre de 2012; en los siguientes términos: DELEGAR en el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, la atribución para suscribir contratos, convenios y acuerdos, relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, y demás acciones desarrollo conforme a la ley de la materia cuya titularidad corresponde al Gobierno Regional".

Que, la recomendación de declarar la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 382-2015-GR.CAJ/GR, mediante la cual en su Artículo Primero: Aprueba la Directiva N° 8-2015-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI: "**Norma el Procedimiento para la Suscripción de Convenios en el Gobierno Regional Cajamarca**"; versa específicamente en que no se habría efectuado un análisis técnico adecuado respecto a los diferentes tipos de Convenios, que en algunos casos conforme a la ley de la materia requerirán obligatoriamente el Acuerdo del Consejo Regional; así como en otros casos corresponderá que su suscripción sea asumida por el Titular de la Entidad, y de acuerdo a la delegación de facultades otros requerirán ser suscritos por la Gerencia General Regional.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto la Directiva antes citada, no ha delimitado de forma específica el procedimiento adecuado teniendo en cuenta los tipos de convenios que contendrán los acuerdos que suscriba el Gobierno Regional de Cajamarca, y los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales en el que se manifiesten la voluntad de colaboración mutua con el fin de desarrollar en forma conjunta una o más actividades de interés común y sin fines de lucro; siempre que se encuentren comprendidos dentro de las competencias de cada una de las partes intervinientes.

Que, tal situación configuraría como causal de Nulidad del Acto Administrativo, en atención a lo establecido en el Numeral 1 del Art. 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; al señalar: "Son **vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho**, los siguientes: 1. La **contravención** a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; debiendo efectuarse el procedimiento señalado en el Numeral 11.2 del Art. 11° del cuerpo normativo antes descrito, el mismo que señala: "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad". Así también el Numeral 11.3 del texto normativo señalado establece: "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para **hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido**".

Que, es preciso señalar, que una vez declarada la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 382-2015-GR.CAJ/GR, mediante la cual en su Artículo Primero: Aprueba la Directiva N° 8-2015-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI: "**Norma el Procedimiento para la Suscripción de Convenios en el Gobierno Regional Cajamarca**"; se deberá efectuar la elaboración de una Nueva Directiva que cumpla con los procedimientos y requisitos esenciales de acuerdo a la naturaleza de los Convenios que podría suscribir el Gobierno Regional de Cajamarca, a fin de dar cumplimiento a la Recomendación N° 05, contenida en el Informe N° 262-2015-CG/ORCA-EE.

Que, respecto a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, su Art. 9° establece la presunción de validez de los actos administrativos, al indicar: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"; así las cosas habiéndose analizado la indebida aplicación de las normas procedimentales; corresponde en función al Principio de Legalidad, declarar la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 382-2015-GR.CAJ/GR, mediante la cual en su Artículo Primero: Aprueba la Directiva N° 8-2015-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI: "**Norma el Procedimiento para la Suscripción de Convenios en el Gobierno Regional Cajamarca**".



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 43 -2016-GR.CAJ/GR.

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - en el artículo 10, numeral 2, establece como vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. Asimismo, en el artículo 202, numeral 202.2, modificado por el Decreto Legislativo 1029, establece que la "nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, **la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario**" (lo subrayado es nuestro).

Que, en tal sentido, visto el Informe Legal N° 001-2016-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 21 de enero de 2016, donde la Dirección Regional de Asesoría Jurídica opina por declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 382-2015-GR.CAJ/GR, mediante la cual en su Artículo Primero: Aprueba la Directiva N° 8-2015-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI: "**Norma el Procedimiento para la Suscripción de Convenios en el Gobierno Regional Cajamarca**", se procede a emitir el acto administrativo correspondiente.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, de conformidad con lo establecido en los Arts. 9°, 10° y 20° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General **con las Visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de OFICIO en todos sus extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 382-2015-GR.CAJ/GR, mediante la cual en su Artículo Primero: Aprueba la Directiva N° 8-2015-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI: "**Norma el Procedimiento para la Suscripción de Convenios en el Gobierno Regional Cajamarca**", de fecha 20 de julio de 2015; **NULA Y SIN EFECTO LEGAL** la decisión administrativa contenida en el acto resolutorio aludido, en atención a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional elabore una Nueva Directiva que cumpla con los procedimientos y requisitos esenciales de acuerdo a la naturaleza de los Convenios que podría suscribir el Gobierno Regional de Cajamarca, a fin de dar cumplimiento a la Recomendación N° 05, contenida en el Informe N° 262-2015-CG/ORCA-EE, para lo cual deberá coordinar con la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia General Exhorte a los funcionarios y/o servidores a tener mayor diligencia en la aplicación de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca para su cumplimiento, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
Porfirio Medina Vásquez
GOBERNADOR REGIONAL (e)